

RESOLUCIÓN NRO. 42/2020

Mar del Plata, 12 de mayo del 2020.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Lo dictado en resoluciones Nros. 31, 32, 38 y 40/2020 de este Tribunal, donde se establecieron las guardias mínimas durante la situación excepcional de salud pública y las modalidades del trabajo que se presta en estos estrados y lo dispuesto mediante Decreto 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y lo expresado en Acordadas Nro. 6/2020 de CSJN en su Art. 1ro. in fine “disponer...feria extraordinaria...la que, eventualmente, se extenderá... por igual plazo que el Poder Ejecutivo Nacional pudiera disponer su prórroga”.

Que tal circunstancia se ha visto plasmada en el DNU Nro. 325/2020 del PJN en su Art. 1ro: “Prorrógase la vigencia del Decreto N° 297/20, con las modificaciones previstas en el presente decreto hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.” y su continuidad en el DNU Nro. 355/2020 del PJN a partir del día trece de abril y hasta el día veintiséis de abril, ambos del corriente año así como hasta el día diez de mayo , acorde el DECNU Nro. 408/2020 del PEN.

Que el DNU Nro. 459/2020 establece que se elongue hasta el día 24 de mayo del corriente año el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Lo dictado por el Alto Tribunal en el punto 2ª) de su Acordada Nro. 10/2020: “prorrogar la feria extraordinaria dispuesta por el punto resolutivo 2º de la acordada 8/2020 desde el 13 al 26 de abril, ambos incluidos, de 2020”.

Lo dispuesto por el Superior mediante los parámetros establecidos por Acordada Nro. 14/2020, y contemplando que

el criterio que guía a este Tribunal de grado es lograr el mayor aumento de la prestación de servicio necesario para la comunidad compatible con la preservación de la salud de las personas que lo prestan y la de aquellos que concurren a recibirlo.

Para ello corresponde mantener en lo pertinente, lo dispuesto mediante Resoluciones Nro. 38, Nro. 40 y cc suscritas por esta Alzada, considerando las modificaciones que introduce la presente.

Y, por ello;

SE RESUELVE:

Primero: Habilitar días y horas inhábiles del día de la fecha exclusivamente a los fines del dictado de la presente resolución.

Segundo: Durante la feria extraordinaria decretada por el Alto Cuerpo mediante Acordada Nro. 14/2020, que comprende el período comprendido entre el 11 de Mayo y 24 de Mayo del año 2020, ambas fechas inclusive, ante esta Cámara Federal de Apelaciones cumplirán funciones el Sr. Juez de Cámara Dr. Alejandro Osvaldo Tazza, haciéndolo en forma presencial y, el Sr. Juez de Cámara Dr. Eduardo Pablo Jiménez, mediante la modalidad de trabajo remoto.

Tercero: limitar la atención al público durante el período comprendido entre el día de la fecha y el día veinticuatro de mayo del año dos mil veinte, ambas fechas incluidas, realizándose la prestación del servicio de Justicia a puertas cerradas, en las condiciones dispuestas por la normativa dictada por el Superior, debiendo permanecer exclusivamente en guardia ante esta sede los funcionarios designados conforme Anexo de la presente, sin perjuicio de realizar tareas a distancia desde su domicilios particulares a través del sistema informático provisto por el Poder Judicial de la Nación los restantes días en caso que correspondiera.

Poder Judicial de la Nación

Cuarto: Dar estricto cumplimiento a los siguientes modalidades de trabajo instituidas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a saber: “*Protocolo y Pautas para la Tramitación de causas Judiciales durante la feria extraordinaria*”; “*Protocolo referido a la convocatoria de funcionarios y empleados*”; “*Protocolo para formular consultas en el Poder Judicial* y “*Protocolo de medidas de prevención, higiene y seguridad para el Poder Judicial de la Nación por la Pandemia de COVID-19*”; suscritos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Quinto: A los fines del cumplimiento de los Protocolos enunciados los Sres. Magistrados, funcionarios y empleados cumplirán sus funciones prioritariamente de modo remoto a través de los medios tecnológicos con los que cuenta, y exclusivamente de manera presencial cuando ello fuera estrictamente necesario para el cumplimiento de los actos procesales u otras tareas que así lo requieran. Por ello en orden a las facultades de Secretarios y Encargados de Dependencia se recuerda la vigencia del apartado primero de Resolución Nro. 40/2020 de este Tribunal que dispone:” ***En orden a las facultades de Secretarios y Encargados de Dependencia: Que a los fines del tratamiento de las cuestiones de Feria Extraordinaria y de aquellas otras que fueran ampliadas por Acordada nro. 38/2020 de esta Cámara Federal, cuando el Secretario o Encargado de Dependencia deba asignar al personal a su cargo las tareas pertinentes -que prioritariamente serán cumplidas en forma remota a través de los medios tecnológicos-, lo hará de modo tal de evitar la presencia física de los agentes judiciales en este establecimiento, excepto que debido a la existencia de circunstancias que se presenten como insuperables sea aconsejable adoptar otro temperamento diferente, en cuyo caso se deberán extremar todos los recaudos pertinentes a fin de preservar en todo***

momento y forma los protocolos de prevención sanitaria y de restricción de circulación interna y la aglomeración del personal en estos estrados, debiéndose contar con la expresa conformidad de dicho agente, y asegurarse en todo momento que no se trate de alguien que se encuentre dentro de un grupo de riesgo directo o indirecto relacionado con el virus Covid-19, o en situación tal que impida o desaconseje su intervención. Lo dispuesto precedentemente podrá ser cumplido en un horario fuera del establecido habitualmente, incluso vespertino, el que deberá ser extremadamente acotado a la estricta atención del acto o actos de que se trate, y de ser posible en forma alternada para evitar la superposición de los agentes judiciales en dichas instalaciones. Los Secretarios y/o encargados de dichas Dependencias Judiciales tendrán facultades para coordinar y organizar lo dispuesto anteriormente, debiendo comunicar inmediatamente a esta Presidencia todo inconveniente o dificultad que se plantee en torno a ello, debiendo además, velar en todo momento por el estricto cumplimiento de las condiciones de higiene y limpieza en cada una de esas dependencias, haciendo saber las necesidades propias que en este aspecto u otro similar pudieran surgir, a fin de dar una pronta respuesta a lo aquí establecido”, instando a los restantes operadores judiciales a realizar las tareas propias de su función bajo la modalidad remota a través del sistema de Gestión Judicial (Lex 100).

Sexto: Disponer la ampliación de materias durante la feria extraordinaria en curso, considerando las pautas establecidas mediante Resoluciones Nro. 38 y Nro. 40 de esta Alzada, estimando los siguientes supuestos:

- A) Materia Penal: narcotráfico, trata de personas, delitos informáticos, causas penales con investigados o imputados desconocidos o no

Poder Judicial de la Nación

detenidos, o cualquier otro asunto de naturaleza penal, debiendo el Tribunal, a pedido de la Fiscalía o del querellante, valorar la procedencia o no de la habilitación pretendida.

- B) Materia No Penal: procedimientos de amparos-ley 16.986- y amparos contra actos de particulares-; juicios laborales, habeas data, procesos de daños y perjuicios; de naturaleza previsional, de regulación o por honorarios profesionales en todos los procesos; y las medidas cautelares.
- C) Toda otra controversia judicial que tramite por ante este Tribunal, aún las de corte incidental, siempre que a juicio de esta Cámara Federal amerite su conocimiento, frente a particularidades relevantes como aquellas que puedan surgir de la necesidad de atender con urgencia el caso, de evitar la producción de perjuicios irreparables o de dificultosa reparación ulterior, o situaciones especiales que serán evaluadas en cada caso con los criterios de preservación de derechos fundamentales, ajustados a los principios de necesidad, celeridad, y pronta administración de justicia. Disponer en tal sentido que la celebración y fijación de audiencias orales sean sustituidas por el memorial escrito mientras dure la situación de emergencia sanitaria excepto que, previo pedido de alguna de las partes la misma pueda celebrarse por modalidad virtual, lo que en cada caso será evaluado por este Tribunal, teniendo en consideración la naturaleza de la cuestión, la disponibilidad de medios tecnológicos y las dificultades de integración del Tribunal ante la ausencia de uno de sus miembros y los niveles laborales de los Magistrados. En tal sentido, se recuerda la vigencia de las Acordadas Nro. 9, 10, 13 y cc. del Superior.

D) Que todas las presentaciones que las partes o terceros realicen serán exclusivamente y de forma completa en formato digital a través del IEJ (Identificación Electrónica Judicial), registrada en cada una de las causas. Dichas presentaciones deberán estar firmadas electrónicamente por el presentante (Art. 5 y 6 de la ley 25.506, art. 286 y 288 del Código Civil y Comercial de la Nación y lo establecido por la ley 26.685). Tales presentaciones y su documentación asociada tendrán el valor de Declaración Jurada en cuanto su autenticidad, serán autosuficientes y no deberá emitirse copia en formato papel.

Séptimo: Recordar a los profesionales, litigantes y público en general que formulen sus presentaciones por medios remotos y digitales. Determinar que en los casos en que fuera necesaria la asistencia presencial se dispondrá la asignación de turnos de forma remota, a los correos electrónicos institucionales que se deberán constituir a efecto de obtener el turno y además con el objeto de responder las consultas que los operadores del sistema formulen. Por su parte, los presentantes, tanto en las consultas que formulen respecto de actuaciones judiciales como administrativas, deberán denunciar una dirección de correo electrónico donde serán válidas las comunicaciones y notificaciones que se les cursen. Esto no sustituye al Sistema de Gestión informático Lex 100, para todas las presentaciones y notificaciones que debe hacerse por esa vía.

Octavo: Encomendar al Departamento de Informática de esta Alzada, la creación de los correos electrónicos institucionales específicos para todas las dependencias que conforman la Jurisdicción de esta Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, a los efectos de la

Poder Judicial de la Nación

asignación de turnos y respuestas descritos en apartado sexto, debiendo coordinar con los titulares de cada dependencia su formulación, brindando a posteriori profusa difusión del mecanismo de consulta y gestión de turnos.

Noveno: Notificar fehacientemente a los Colegios de Abogados, al Consejo Profesional de Ciencias Económicas, y todo aquel que resulte pertinente, comprendidos en la Jurisdicción de esta Alzada respecto lo resuelto en los apartados precedentes.

Decimo: Hacer saber a Habilitación de Cámara actuante ante esta Alzada que se implementen todas las medidas dispuestas por el Superior respecto los recaudos sanitarios enumerados en el Anexo IV de Acordada Nro. 14/2020 de CSJN, vinculados a limpieza e higiene de este Tribunal, desinfección de los espacios comunes de circulación, núcleos sanitarios y locales de trabajo comprendidos en esta sede y, asimismo se deberán colocar barreras de contención de acrílico o similares transparentes para los casos de personal que debe prestar servicios de atención al público o en su caso la provisión de máscaras faciales. Por otra parte, resulta necesario realizar la limpieza de los filtros de aire acondicionado en forma frecuente, poner a disposición del personal suficientes productos para la higiene de manos y mantener limpios los baños integralmente cada hora.

Décimo primero: Publicar copia del Anexo IV de Acordada Nro. 14/2020 de CSJN en la mesa de entradas de cada dependencia y en el acceso de la sede de esta Alzada.

Décimo segundo: Hacer saber a los Sres. Jueces Federales de Primera Instancia de esta Jurisdicción que la determinación de la ampliación de materias que ameriten, podrán evaluarse en feria judicial extraordinaria, de conformidad con las particularidades de cada fuero, y la

naturaleza de sus cuestiones propias de consuno con lo dispuesto por la Acordada Nro. 14/2020 de CSJN, de modo que puedan ser resueltas principalmente bajo la modalidad remota y en la medida que el sistema informático y el instrumental con el que cuentan lo permita.

Décimo Tercero: Hacer saber a los Magistrados que componen la Jurisdicción de esta Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, que en los casos que se dispusiera la habilitación de ferias con relación a los actos procesales que requieran la presencia de las partes, deberán extremar recaudos necesarios para la preservación de la salud, en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente y lo reglado en los Protocolos de Medidas de Prevención, higiene y seguridad y lo establecido en el Protocolo de Convocatoria de Funcionarios y empleados judiciales para tales supuestos.

Décimo Cuarto: Continuar con la regla general de trabajo remoto, a fin de que los magistrados, funcionarios y empleados puedan seguir prestando servicios desde sus domicilios, utilizando todos los medios tecnológicos e informáticos disponibles, que fueran autorizados por la CSJN, propendiendo con ello a que los titulares de las respectivas dependencias, los habiliten en cada caso, para así avanzar en las diversas etapas procesales, y siempre que las partes puedan acceder digitalmente a las actuaciones cumplidas y a la información necesaria para realizar sus presentaciones. En este sentido se exhorta a los Ministerios Públicos Fiscal y de la Defensa, a que realicen todas aquellas gestiones que les permita tener pleno acceso al sistema de gestión judicial Lex 100, a los fines de que las notificaciones y vistas puedan ser cumplidas en formato digital y ser

Poder Judicial de la Nación

notificados en sus domicilios electrónicos institucionales previamente constituidos.

Décimo Quinto: Requiérase a los Sres. Funcionarios y/Encargados de dependencias un informe respecto el personal a su cargo y condiciones de vulnerabilidad, modalidad de trabajo realizada vale decir remoto o presencial, los días y la rotación de horarios en que cumplen funciones eventualmente.-

Décimo sexto: hacer saber a la Custodia de la Policía Federal Argentina que presta funciones ante este Tribunal del contenido de la presente y que, frente a una emergencia o presentación de cualquier naturaleza deberá ponerlo en conocimiento al señor Presidente de esta Alzada y/o de los funcionarios comprendidos en el anexo.

Décimo Séptimo: comunicar oportunamente a quien corresponda.

Todo lo cual se dispuso y mandaron que se comunicase y registrase por ante mí, que doy fe.

Dr. FDO. Dr. Alejandro O.Tazza-Dr. Eduardo Pablo Jiménez (Jueces de Camara).-Dra. Maria A. Correa (Sec. Superint) ES COPIA.

